LA GACETA N° 129 DEL 6 DE JULIO DEL 2021

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES – CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Corredores, a través del acuerdo N° 19, de la sesión ordinaria N° 44 del 08 de marzo del 2021, acuerda: De conformidad con la recomendación de la Comisión de Jurídicos se acuerda aprobar el reglamento de Recepción, Reconocimiento y Declaratoria de Calles Públicas de la Municipalidad de Corredores.

REGLAMENTO DE RECEPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA DE CALLES PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

Considerando:

I.—Que los Gobiernos Locales por disposición Constitucional en los artículos 169 y 170, están obligados a velar por los intereses y servicios dentro de su circunscripción. En tal sentido, el numeral 13, inciso p) del Código Municipal otorga competencia al Concejo Municipal para dictar las medidas de ordenamiento urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional.

II.—La Ley de planificación urbana en los artículos 15, 21 y 44 reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su jurisdicción. De igual manera la Ley General de caminos públicos en los artículos 1, 2, 4, 7, 31, 32, 33 establece que a las Municipalidades les compete administrar la red vial cantonal y todos aquellos caminos que no se encuentren incluidos en el inventario y registro vial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).

III.—En el caso específico de urbanizaciones y fraccionamientos, la vía que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para la apertura de calles públicas atiende a la elaboración y desarrollo armónico de proyectos constructivos que se ajusten a lo dispuesto en el plan regulador existente. Las calles que de dichos proyectos deriven se ceden al uso público y pasan a formar parte del dominio municipal (artículo 40, de la Ley de Planificación Urbana).

En materia de control de fraccionamientos y urbanizaciones, la Dirección de Urbanismo ostenta una competencia nacional, según artículos 7 inciso 4, 10 inciso 2 LPU, y 1 y 2 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

IV.—El cantón de Corredores no cuenta con un plan de ordenamiento territorial, siendo regulado actualmente por el Plan Regulador Urbano de 1982, que se encuentra desactualizado.

V.—Que la mayoría de las calles del cantón no cuentan con las medidas establecidas por normas técnicas, ni cumplen con requisitos básicos para su utilización y su posterior mantenimiento.

VI.—Que el Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades debe de reglamentar y tecnificar el procedimiento para recibimiento y declaratoria de las calles públicas del cantón, así como el reconocimiento de las calles que por su uso, disposición o por actos previos municipales, deban de considerarse públicas, con el fin de que en lo sucesivo todo acuerdo

municipal que declare la demanialidad de una calle, obedezca a un criterio de satisfacción de un interés público, delimitando las potestades de discrecionalidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Definiciones. Para la correcta interpretación de este Reglamento, se definen algunos términos que deberán tener sólo el siguiente significado:

1. Declaratoria de calle pública: Acto mediante el cual la Municipalidad define la existencia y extensión de una calle pública.

2. Reconocimiento de calle pública: Acto mediante el cual la Municipalidad reconoce la situación, naturaleza y circunstancias especiales que determinan la demanialidad de una calle. Serán indispensables los diagnósticos o estudios previos y exhaustivos, que lo acrediten.

3. Dominio Público y Uso Común: Conjunto de bienes de titularidad pública destinados al uso o a un servicio público, para la satisfacción de interés general, y para cuyo uso privativo se requiere un permiso administrativo que sólo el gobierno local puede otorgar.

4. Recepción o adopción de calle pública: Acto mediante el Concejo Municipal recibe una calle pública, previa inspección técnica en sitio, que corrobore el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

Calles que no cumplen con los criterios mínimos

Artículo 2°—Las calles que no cumple con los criterios mínimos y de seguridad vial, deberán ser valoradas por los funcionarios competentes a solicitud del Concejo Municipal. Con el fin de incluir las mejoras o cambio de diseños, viéndose como un caso especial.

Determinación de calle pública.

Artículo 3°—Se considerará como calle pública aquella que:

1. Tenga un uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Construcciones.

2. Lo determine un mapa oficial de Catastro, acuerdos municipales, planes reguladores, según el artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana.

3. Así la reconozcan actos administrativos previos y consolidados.

4. Manifiesten, por su uso, destino, finalidad e interés municipal, que son evidentemente públicos; esto previo estudios previos técnicos que lo acrediten.

5. Adoleciendo de los estudios técnicos necesarios, sean reconocidas por parte del Concejo Municipal, previa publicación de un aviso por única vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que aquellos terceros que sientan afectados sus derechos de propiedad con el reconocimiento de calle pública los hagan valer en un plazo máximo de ocho días hábiles que contarán a partir del día hábil siguiente de su publicación. De no existir oposición, y/o de ser esta improcedente, quedará expedita la vía para que el Concejo Municipal pueda declarar públicas aquellas calles que no cumplían con las normas de diseño, pero que por su uso, destino y utilidad pública, conforme las reglas del artículo 7 de la Ley de Construcciones así debe ser declarado.

Procedimiento de reconocimiento de calle pública.

Artículo 4°—Cualquier interesado puede gestionar, de manera escrita ante la Alcaldía Municipal de Corredores, la tramitación del recibimiento, reconocimiento y declaratoria de un camino o de una calle como pública, conforme los términos del presente reglamento, debiendo indicar el interés de la comunidad, con descripción del sector o localización del lugar donde se ubica la calle o camino, cuál será su aporte de aceptarse su propuesta, si es donación o venta por parte de los vecinos para cumplir con los derechos de vía establecido para el caso concreto.

Artículo 5°—Para el reconocimiento de una calle pública, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

1. El interesado deberá presentar la solicitud ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, que cumplirá con los siguientes requisitos:

a. Plano del camino o de la calle elaborado por un profesional en la materia.
b. Certificación registral y planos de las fincas colindantes.
c. Copia de cédula de identidad de la(s) persona(s) firmante(s) de la solicitud y certificación de Personería Jurídica con no más de un mes de emitida, en caso de Personas Jurídicas.
d. Declaración jurada de los interesados(as), en la que demuestre fehacientemente la finalidad pública que cumple la vía que desea abrir.
e. Cualquier otro documento que sea necesario para la municipalidad (permisos de suelo, impacto ambiental, certificaciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de ambiente, Energía y Telecomunicaciones).

2. La plataforma de servicios, procederá a remitir de inmediato a la oficina de catastro y bienes inmuebles, toda la documentación aportada por el interesado.

3. La oficina de catastro y bienes inmuebles, deberá realizar los estudios respectivos con tal de determinar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, brindando un informe con recomendaciones a la Alcaldía Municipal, quien considerará la pertinencia de remitirlo al Concejo Municipal.

4. Una vez que la Alcaldía lo remita al Concejo Municipal, este órgano lo trasladará a la comisión de obras, la cual deberá dictaminar el asunto en un plazo de 15 días hábiles.

5. El Concejo acordará sobre el reconocimiento (declaración de vía pública) tomando en cuenta los informes técnicos, así como el dictamen de la comisión de obras, notificando al interesado si se acuerda o no la declaratoria de camino. De ser reconocido, el acuerdo tendrá efectos constitutivos a partir de la adopción; de conformidad el artículo 4 de la Ley de Construcciones, artículo 13 inciso p) del Código Municipal y artículo 261 del Código Civil. Asimismo, deberá ser reconocida e incorporada en mapas oficiales catastrales, clasificarse y codificarse. Dicha información deberá ser remitida al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea incluida en el inventario y registro vial de calles del cantón, así como a cualquier otro ente u órgano estatal donde la información sea de interés. De no ser reconocido, podrán valorarse opciones alternas de expropiación o inserción mejoras necesarias.

Reapertura de vía pública ante el cierre o estrechamiento.

Artículo 6°—El procedimiento para la reapertura de calle y caminos estará a cargo el órgano director que designe el (la) Alcalde (sa) y se realiza por lo que estipula el artículo 33 de la ley General de Caminos Público 5060 y sus reformas, el inicio del procedimiento puede hacerse directamente por la Municipalidad de Corredores o a solicitud de parte.

Artículo 7°—Los requisitos que deben de cumplir el (los) Administrados) para la reapertura de una vía pública son los siguientes:

a. Solicitud por escrito a la Alcaldía Municipal.
b. Ubicación del camino o calle pública, o planos de fincas colindantes.
c. El denunciante mencionará a tres testigos de reconocida solvencia moral, vecinos del lugar, que puedan indicar la existencia del camino o calle y desde cuándo y por quien fue cerrado la vía pública.

Artículo 8°—La Alcaldía Municipal de Corredores trasladará la solicitud a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, quien levantara un expediente y efectuará el estudio técnico conforme a la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus Reformas, e inciso q del Decreto Ejecutivo N° 34624- MOPT, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexa, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo 9°—Una vez elaborados todos los estudios la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, procederá a trasladarlo junto con el expediente administrativo a la Alcaldía Municipal.

Artículo 10°—De resultar procedente la Alcaldía Municipal nombrará el órgano director, y le trasladará el expediente para que dicte el acto inicial brindándole audiencia a quien (es) se le atribuya la infracción de cierre o estrechamiento del camino, dentro de un plazo no menor de 15 días hábiles a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y aporte la prueba que estime necesaria y recibirá la declaración de los testigos propuestos.

Artículo 11°—Una vez dada la audiencia al (los) infractor (es) y con las pruebas constantes en expediente, el órgano director emitirá una recomendación final dentro del plazo de 15 días hábiles. Vista la recomendación y de comprobarse en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, la Alcaldía Municipal ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

Artículo 12°—Contra la resolución del Alcalde Municipal, cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 171 del Código Municipal. Debiendo interponerlos ante dicha instancia, en los cinco días siguientes a su notificación.

CAPÍTULO

Actividades de Control

Artículo 13°—Sistema de Control Interno. Durante el trámite para llevar a cabo el estudio para analizar la viabilidad de recibir y reconocer una vía como pública o para la reapertura de una calle o camino ante el cierre o estrechamiento de las mismas. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y la Administración Municipal deberá implementar todas las medidas de control que sean necesarias, para garantizar, entre otros aspectos, eficiencia y eficacia en el trámite, de manera tal que estas se realicen conforme a las normas técnicas pertinentes y mediante el uso adecuado y correcto de los recursos, para ello debe confeccionar un Expediente Administrativo, donde se incluya toda la documentación necesaria como; carátula con la descripción del camino, solicitud del interesado(s), nombre de donante o donantes de las franjas de terreno, actas de donación o actas de levantamiento de información, nombre de los colindantes de dueños y poseedores a ambos lados de la vía pública, ancho del derecho de vía, longitud de la vía, y todos aquellos que se requieran ser incorporados en el expediente de la vía pública.

Artículo 14°—Sobre la ubicación geográfica de la calle. Para cada solicitud, se deberá incorporar en el expediente respectivo la referencia del lugar, que permita la ubicación clara de esta y en consecuencia se facilite la verificación para llevar a cabo las inspecciones y estudios respectivos, al igual incorporarla al mapa oficial de catastro.

Artículo 15°—Informe final. El Responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá confeccionar un informe, procede a remitir copia a la Junta Vial Cantonal, a la Alcaldía, al Interesado o interesados, y a su archivo en el expediente original de la vía.

Disposición Final.

Artículo N° 16°—Este Reglamento rige desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, procédase a la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Sonia González Núñez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2021563248).